

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DEL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 103, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE GUANAJUATO**

**TÍTULO ÚNICO
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.- La Comisión de Honor y Justicia conocerá y sancionará al personal docente que incumpla con lo dispuesto en el Reglamento de Docencia de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato. Asimismo conocerá del recurso de apelación que tendrá por objeto confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas conforme lo establecido en el Reglamento Académico para los Alumnos de la propia Universidad.

Artículo 2.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I.** El Rector, quien fungirá como Presidente;
- II.** El Director de Administración y Finanzas, en carácter de Secretario Técnico; y
- III.** El Abogado General, el Director de Vinculación y los Directores de División de Carrera como Vocales.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto.

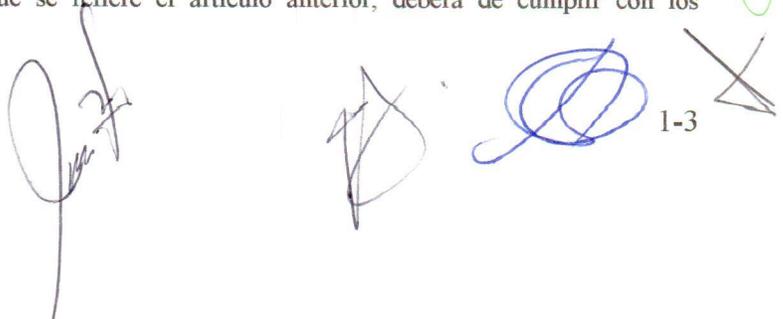
Artículo 3.- Para que la Comisión de Honor y Justicia sesione válidamente deberá contar con la asistencia de cinco de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Rector contará con voto de calidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DOCENTES**

Artículo 4.- Toda persona que tenga conocimiento de actos u omisiones de los docentes que violen lo estipulado en el ordenamiento legal correspondiente, deberá notificarlo inmediatamente al Director de Administración y Finanzas, para que éste a la brevedad posible convoque a sesión a la Comisión de Honor y Justicia, la cual deberá reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes de la fecha de la convocatoria.

Artículo 5.- Las autoridades de la Universidad al tener conocimiento de las faltas cometidas por los docentes al Reglamento de Docencia, levantarán un acta circunstanciada de hechos, ya que de lo contrario, no se impondrá al o los infractores, sanción alguna, pero sí a la autoridad omisa. Y darán conocimiento inmediatamente de ello a la Comisión de Honor y Justicia conforme lo previsto en el artículo que antecede.

Artículo 6.- El acta circunstanciada a que se refiere el artículo anterior, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Lugar, fecha y hora;
- II. Nombre de la persona que la elaboró;
- III. Nombre de la(s) persona(s) que estuvieron presentes;
- IV. El motivo por el cual se levantó el acta;
- V. La narración de los hechos; y
- VI. La firma de quienes intervienen en ella, en caso de negarse a firmar se deberá señalar por escrito el porqué de la abstención.

Artículo 7.- Al docente se le concederá el derecho de ser oído en audiencia pudiendo allegarse de las pruebas que considere necesarias para presentarlas ante la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de defender sus intereses y exponer sus argumentos.

Artículo 8.- La Comisión de Honor y Justicia, después de analizar el caso en particular, resolverá lo conducente, dando conocimiento de ello al docente.

Artículo 9.- Las sanciones que se impondrán a los docentes, sin perjuicio de lo que establece la Ley Civil, Laboral, Penal y Administrativa aplicable son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Destitución;
- IV. Rescisión; e
- V. Inhabilitación temporal para desempeñar sus servicios.

Artículo 10.- Las sanciones se impondrán sin seguir el orden establecido en el artículo anterior, pero se observará la gravedad y reincidencia de la falta, y la antigüedad del servicio del docente.

Artículo 11.- El docente sancionado podrá interponer dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el recurso de reconsideración mediante escrito presentado al Rector, con copia para el Director de Administración y Finanzas, quien procederá según lo señalado en el artículo 4 del presente Reglamento. La Comisión de Honor y Justicia obrará conforme a lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento. La resolución será definitiva e irrevocable.

Artículo 12.- La reconsideración suspende la resolución impugnada.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ALUMNOS

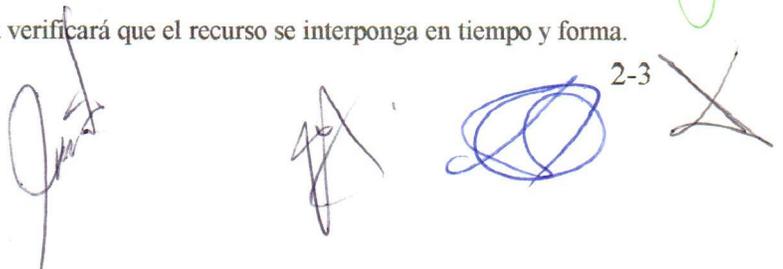
Artículo 13.- El recurso de apelación se interpondrá dentro de los 2 días hábiles siguientes de la notificación o conocimiento de la resolución que imponga una sanción al alumno. Deberá presentarse ante el Director de Administración y Finanzas quien procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 14.- El escrito en el que se interponga el escrito de apelación deberá contener:

- I. Nombre, domicilio y Carrera que cursa el recurrente;
- II. La resolución impugnada;
- III. Los agravios causados y exposición de argumentos; y
- IV. El ofrecimiento de pruebas que considere necesario.

Artículo 15.- La Comisión de Honor y Justicia verificará que el recurso se interponga en tiempo y forma.

2-3



Artículo 16.- La Comisión de Honor y Justicia estudiará el caso, valorará las pruebas, escuchará en todo caso a la persona que dictó la resolución combatida y dictará resolución dentro de los 10 días hábiles siguientes de la presentación del recurso, notificando la misma por escrito al recurrente.

Artículo 17.- El recurso de apelación suspende la resolución impugnada.

Artículo 18.- Contra la resolución que decida sobre la apelación no procederá recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Medio de Información Oficial de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados y resueltos por la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, en la ciudad de Valle de Santiago, Gto., a los 26 días del mes de octubre del 2000 dos mil.

PRESIDENTE

ARQ. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VALENZUELA

CONSEJEROS

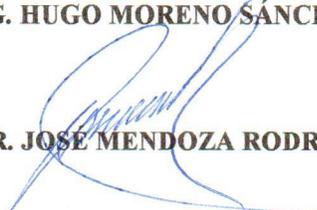

ING. ERNESTO ANTONIO PORRAS HOLGUÍN

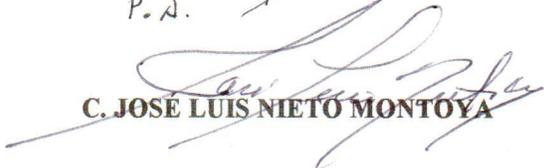

ARQ. ARTURO MUÑOZ SERRANO


ING. ALFREDO LÓPEZ HERRERA

ING. HUGO MORENO SÁNCHEZ


C.P. MARTHA LIDIA GONZÁLEZ AGUILERA
P. A.


PROFR. JOSÉ MENDOZA RODRÍGUEZ


C. JOSÉ LUIS NIETO MONTOYA

ING. ANTONIO GALLARDO ROMERO

ING. ÁLVARO GONZÁLEZ OLIVARES


C. ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ